

CONSTANCIA SECRETARIAL: Enero, 22 de 2024, se deja constancia de la recepción de Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por Finanfuturo en contra de Genri Cardona Álvarez, contentiva de dos (2) archivos en PDF. Con el presente informe, el proceso en referencia al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Enero, veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|--|
| Radicado | 05145 40 89 001 2024 00008 00 |
| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía |
| Ejecutante | Corporación para el Desarrollo Empresarial - Finanfuturo |
| Ejecutado | Genri Cardona Álvarez |
| Asunto | Libra Mandamiento Pago |
| Auto Interlocutorio | 015 |

Como la anterior demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo, que el documento allegado (*Pagaré*) presta mérito ejecutivo suficiente, por la cuantía del asunto y la vecindad de las partes, el Juzgado, se considera competente, en consideración,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO, identificada con NIT 890.807.517-1, y en contra de GENRI CARDONA ÁLVAREZ, identificado con Cédula No 1.038.626.414, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No: 2250000445

| | |
|-----------------------------|---|
| Capital Acelerado: | \$ 1.591.755 M/cte. |
| Cuotas de Capital Adeudadas | \$ 435.289 M/Cte, Correspondiente a los meses de agosto a octubre de 2023 |

| | |
|-----------------------|--|
| Intereses de Plazo | \$ 186.425 M/Cte, Correspondiente a los meses de agosto a octubre de 2023 |
| Intereses moratorios: | <p>1. Los que genere la suma correspondiente al capital acelerado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. <p>Causados desde el 1 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.</p> <p>2. Los que genere la suma correspondiente a cada una de las sumas de capital de los meses de agosto a octubre de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. <p>Causados desde el 2 de cada mensualidad y hasta que se verifique el pago total de cada una.</p> |

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado GENRI CARDONA ÁLVAREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.038.626.414, pagar la obligación detallada, en el término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 442 del C.G.P., *"Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas."* Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo – artículo 430 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese este auto al ejecutado, en la forma señalada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. En el acta de notificación se le enterará del contenido del artículo 442 del mismo Código.

QUINTO: Reconózcase como apoderado judicial del ejecutante al Doctor JULIÁN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.053.790.963, y profesionalmente con la tarjeta No 311.152 expedida por el C.S de la J.

SEXTO: Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con FMI 032-11537, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Támesis y denunciado como propiedad del ejecutado, GENRI CARDONA ÁLAVREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.038.626.414.

En tal sentido el decreto de la medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis - Antioquia, a fin que se inscriba el embargo y se expidan los correspondientes certificados, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., acosta del interesado. Por secretaría líbrese el oficio.

SÉPTIMO: Respecto de la medida cautelar decretada se dispone que por secretaría se abra cuaderno independiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f3cea35c1d9f046d8b4d5a87b6bb99d7d82110f43314a0ae322f79ff6824733

Documento generado en 25/01/2024 08:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

